

JUANA I, ¿REINA PROPIETARIA, NOMINAL, HONORARIA?
DIFICULTADES JURÍDICAS DE LA SUCESIÓN
DE LOS REYES CATÓLICOS

JOANNA I, ¿REGINING, NOMINAL, HONORARY QUEEN?
LEGAL DIFFICULTIES ABOUT THE SUCESSION
OF THE CATHOLIC MONARCHS

LUIS FERNANDO FERNÁNDEZ GUIASOLA*

Doctorando en Ciencias de la Documentación (UCM)

Resumen: Los Reyes Católicos legan una serie de reinos a su hija Juana. La historia de cómo acabó recluida en Tordesillas y apartada del poder es conocida, pero no se ha ahondado lo suficiente en qué derecho tiene realmente a los territorios de sus padres. Sabemos que no toma decisiones por su presunta enfermedad y las conspiraciones de los hombres de su familia, pero no cuál fue su posición jurídica. Este artículo trata de responder qué dificultades supone su nombramiento como heredera, y cuál es su posición tras zanjarse la cuestión sucesoria.

Abstract: The Catholics Monarchs bequeathed their kingdoms to her daughter Joanna. Story of confinement in Tordesillas and how she was removed from the power, but it is not enough studied what are her rights to the lands of her parents. We know that she does not take decisions because of her suspected illness and conspiracies of her male relatives, but we do not know about her legal position. This article tries to answer what difficulties implies her designation as heiress and what it is the situation of Joanne after the end of succession question.

Palabras clave: Casa de Austria, Juana I de Castilla, Monarquía Hispánica, Primogenitura, Sucesión

Keywords: House of Austria, Joanna I of Castile, Hispanic Monarchy, Primeginiture, Sucession

* Graduado en Historia, con especialidad en Edad Media y Moderna (2021), Máster en Patrimonio Histórico Escrito (2022) y doctorando en Ciencias de la Documentación bajo la dirección de José María de Francisco Olmos.

Fecha de recepción: 01/08/2022
Fecha de aceptación: 23/09/2022



En 1504, la reina Isabel I de Castilla es sucedida por su hija Juana I. En 1516, Fernando II de Aragón fallece, y deja a su hija como heredera de Aragón, Navarra y Nápoles. Se trata de un caso anómalo, donde una misma persona está llamada a heredar cuatro reinos distintos, con leyes y costumbres claramente diferenciadas. A esto se suma la acusación de locura que la acompaña, y el consecuente encierro en Tordesillas. En consecuencia, Juana se ve apartada del poder efectivo de su herencia.

Por otro lado, la falta de capacidad fáctica no priva a Juana necesariamente de los derechos sobre estos territorios, que servirán como base de la llamada Monarquía Hispánica. Mientras ella permanece apartada, su padre, su marido y su hijo imponen una política de apartamiento y ocultación que llega al punto de opacar la realidad jurídica, o cuál es su derecho sobre los reinos que debería recibir acorde a los testamentos de sus padres.

Los intentos por aclarar la realidad jurídica de Juana en la sucesión de sus padres ha dado lugar a enfatizar todo tipo de denominaciones: reina propietaria, reina nominal o asociada al trono, entre otros. Sin embargo, la mayoría de estos términos rara vez se definen, dejando la situación de Juana tan confusa como lo es mientras vive.

Este artículo intenta arrojar un poco de luz sobre la situación legal de Juana en los reinos que fueron de sus padres, sin centrarnos en su biografía o el debate estéril sobre su salud. En otras palabras, ¿es Juana reina de todos, o al menos parte, de los territorios de los Reyes Católicos? Y si es así, ¿cómo puede denominarse el caso excepcional de esta reina?

LOS ANTERIORES HEREDEROS DE LOS REYES CATÓLICOS¹

La primera heredera de los Reyes Católicos, como primogénita de Castilla, es la princesa Isabel. Fernando, por entonces solo rey

¹ Esta cuestión ha sido más desarrollada en CARRETERO ZAMORA, J. M.: Cortes, monarquía, ciudades. Las Cortes de Castilla a comienzos de la época moderna (Madrid: Siglo XXI, 1988), 190-196; y FRANCISCO OLMOS, J. M. de: «La sucesión de los reyes católicos (1475-1504). Textos y documentos», Cuadernos de investigación histórica, 19 (2002): 129-166.



de Sicilia y primogénito heredero de la Corona de Aragón, sabe que la tradición de sus reinos impide que su hija sea su heredera, e intenta que su padre, el rey Juan II de Aragón, haga lo necesario para permitir el acceso de la princesa al trono aragonés si Fernando fallece. El rey Juan, defensor de la sucesión masculina, rechaza la petición de su hijo, aunque Fernando la expresa de forma contundente en su primer testamento, realizado antes de la batalla de Toro². El problema se solventa en 1478 con el nacimiento del príncipe Juan, que se convierte en sucesor legal de todos los territorios de sus padres. Al año siguiente, Fernando se convierte soberano de la Corona de Aragón.

Como heredero de ambos progenitores, se tiene al príncipe Juan como una figura casi mesiánica, destinada a gobernar sobre la mayor parte de la Península Ibérica. Unas fiebres truncan estos sueños y se llevan al príncipe Juan en 1497. Le sobrevive su viuda, la archiduquesa Margarita de Austria, que está embarazada. Con ello se mantiene la esperanza de una sucesión masculina hasta que la princesa viuda da a luz una niña muerta.

Tras la pérdida del príncipe y su hija nonata, la sucesión castellana vuelve a recaer en la princesa Isabel, ahora reina consorte de Manuel I de Portugal. En Castilla la sucesión femenina está totalmente aceptada y afirmada jurídicamente, como demuestra la propia Reina Católica, por lo que las Cortes de Toledo de 1498 no ponen impedimentos para jurar a la princesa como heredera. Su esposo solo es tenido en cuenta como futuro rey consorte, con capacidades de actuación limitadas.

La sucesión en la Corona de Aragón es más complicada. A pesar de existir el antiguo precedente de la reina Petronila en el reino de Aragón, la cuestión es más compleja, pues debe determinarse si una mujer puede gobernar directamente, o incluso si puede o no transmitir sus derechos sucesorios.³ Las Cortes de Zaragoza de 1498 se niegan a acep-

² Para saber más a este respecto FRANCISCO OLMOS, J. M. de: «Juan II de Aragón y el nacimiento del príncipe Juan. Consejos políticos a Fernando el Católico», *En la España Medieval*, 18 (1995): 241-256.

³ Recordemos que estas normas se basan en antecedentes navarros, en cuyo reino se encuentran los orígenes de las casas reales peninsulares y los «matrimonios en casa», como son los enlaces entre Urraca de Castilla y Alfonso I de Aragón,



tar a Isabel como sucesora por ser mujer. Surge así un profundo y extenso debate sobre la legalidad y los precedentes descrito por Zurita en los conocidos Anales de la Corona de Aragón⁴. El argumento más relevante que mencionan estas cortes es que Isabel sería heredera presuntiva, es decir, que podría perder su posición si Fernando tiene un hijo varón y legítimo (como de hecho pasará más adelante).

Este debate queda inconcluso por la muerte de la reina-princesa en el alumbramiento de su hijo Miguel. Las cortes aragonesas entienden que una mujer no puede heredar, pero sí transmitir sus derechos a sus descendientes varones⁵. Por tanto, no tienen problemas en jurar al nieto de Fernando como su heredero. Cabe señalar que Miguel es tan heredero presuntivo como su madre, y también podría verse desplazado por una posible descendencia masculina de su abuelo. Podemos concluir que, pese a insistir con Isabel, ser heredero presuntivo no es el argumento más importante para negar al heredero.

Posteriormente, Miguel es jurado como heredero de su abuela en Castilla y de su padre en Portugal sin impedimentos⁶. Sin embargo, previniendo que la enfermedad de Isabel se la llevará antes de que el joven Miguel tenga la mayoría de edad, el juramento que recibe en las Cortes de Ocaña de 1499 incluye una cláusula que permite a

y el de Petronila y Ramón IV de Barcelona. A estos hay que añadir la sucesión navarra a la muerte de Sancho VII, que recae en los descendientes de su hermana Blanca, y la aceptación de la sucesión femenina de Juana de Champaña (casada con Felipe IV de Francia), su nieta Juana (casada con Felipe de Evreux) o la propia Blanca de Navarra (casada con el futuro Juan II de Aragón), todas ellas reinas propietarias sin poder efectivo, que recaía en sus maridos o, en su defecto, en su hijo. De hecho, Fernando es contemporáneo de dos reinas propietarias de este territorio, su medio hermana Leonor (viuda de Gastón de Foix) y la nieta de esta, Catalina de Foix (esposa de Juan de Albret).

⁴ Jerónimo Zurita y Castro, *Anales de la Corona de Aragón* (Zaragoza: Colegio de San Vicente Ferrer, 1610), tomo 5, fols. 144r-155.

⁵ Incluso por delante de la línea patrilineal, que representaban los duques de Segorbe, descendientes del infante Enrique de Villena, hermano menor de Juan II.

⁶ La tutela de Miguel queda en manos de sus abuelos maternos, por lo que en Portugal se teme que su príncipe se «castellanice». Manuel I firma una serie de garantías, conocidas como Artículos de Lisboa de 1499 o Capítulos del Rey Don Manuel, donde se compromete a que su reino se mantendrá independiente si su hijo llega a ser rey de las tres coronas. Más información en Fernando Bouza, *Imagen y propaganda. Capítulos de historia cultural del reinado de Felipe II* (Madrid: Akal, 1998), 121-133.



la reina dictaminar sobre la regencia en su testamento⁷. Esta precaución resulta innecesaria, pues las fiebres vuelven a arrebatarse un heredero a los Reyes Católicos en 1500. La siguiente en la línea sucesoria es la infanta Juana.

HEREDERA DE LOS REYES CATÓLICOS

Como parte de un doble acuerdo matrimonial, Juana y su hermano Juan se casaron con los archiduques Felipe y Margarita de Austria, hijos del emperador Maximiliano y la duquesa María de Borgoña. Gracias a su herencia materna, Felipe es gobernante de gran parte de los Países Bajos, y a través de su padre, es el presunto heredero del trono imperial. El archiduque es un hombre ambicioso, que ha pretendido ser heredero de Castilla en vida de su cuñada Isabel. Por otro lado, Juana jamás ha frenado las aspiraciones de su marido, pese a discrepar en algunas de sus decisiones⁸.

La muerte de Miguel deja a Felipe en una fuerte posición frente a sus suegros, por lo que se permite retrasar su viaje a Castilla argumentando problemas económicos, políticos y personales. Como se teme, Juana no hace nada contra las acciones de su esposo. Permanece aislada, y se niega a firmar documentos como heredera. Incluso llegan rumores de que Felipe podría hacer el viaje sin su esposa⁹. Esto hubiera sido intolerable, pues es Juana a quien se espera para ser reconocida como heredera.

⁷ Acta del juramento al príncipe Miguel, Real Academia de la Historia, 9/1784, fols. 160v-163r, en Carretero Zamora, *Corpus documental de las Cortes de Castilla (1475-1517)* (Madrid: Cortes de Castilla-La Mancha, 1993), 76-78.

⁸ Para más información biográfica, consúltense Bethany Aram, *La reina Juana. Gobierno, poder y piedad* (Paracuellos del Jarama: Marcial Pons, 2001); FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M.: *Juana la Loca. La cautiva de Tordesillas* (Barcelona: Espasa, 2010); B. FLEMING, G.: *Juana I: Legitimacy and conflict in sixteenth-century Castile* (Cham: Palgrave Macmillan, 2018).

⁹ Cartas a los Reyes Católicos, de 5 de noviembre y 12 de noviembre de 1500, y 12 de marzo de 1501, en Gutierre Gómez de Fuensalida, *Correspondencia* (Madrid: Duque de Alba y Berwick, 1907), 157-162; 163-167 y 175-182. Para información sobre el viaje, consúltense PORRAS GIL, M.^a C.: *De Bruselas a Toledo. El viaje de los archiduques Felipe y Juana* (Aranjuez: Doce Calles y otros, 2015).



Fig. 1. Vidrieras de los archiduques Felipe y Juana para Basílica de la Santa Sangre (Brujas), actualmente en el Museo de Victoria y Alberto (Londres)¹⁰

Finalmente, los príncipes-archiduques desembarcan en la Península Ibérica en 1502. Son jurados como heredera castellana y consorte en las Cortes de Toledo de ese mismo año, con la misma fórmula que se usó con Isabel y Manuel. El único temor que expresan los procuradores vuelve a ser la enfermedad de la reina Isabel, a quien los médicos le auguran poco tiempo de vida. Al ser Juana consorte de un gobernante extranjero, cabe la posibilidad de que la muerte de su madre la sorprenda lejos de Castilla. Para impedir un vacío de poder en tal circunstancia, se insta a la Reina Católica para que disponga sobre la gobernación del reino en tal circunstancia.

Posteriormente, el Rey Católico y su hija se trasladan a Zaragoza. Según el precedente establecido con Miguel, el heredero debería

¹⁰ ZALAMA, M. A.: «Juana I en las imágenes, las imágenes de la reina» en Juana I de Tordesillas, su mundo, su entorno, dirigido por Miguel A. Zalama, 23, Valladolid: Ayuntamiento de Tordesillas, 2010.



haber sido el hijo varón de Juana, Carlos, pero Fernando insiste en que su hija sea reconocida sin afrontar el largo debate que hubo con Isabel. Las Cortes de Zaragoza de 1502 acceden y juran a Juana como heredera. Se puntualiza que este juramento es excepcional para que no cree precedente. Además, se condiciona la posición de Juana a que su padre no tenga un hijo varón y legítimo. En principio no es una cláusula extraña, pues incluso los reinos que permiten la sucesión femenina en el siglo xv la supeditan a la falta de varones en el mismo grado de parentesco. No obstante, veremos cómo esto tiene consecuencias en un futuro¹¹.

Una vez realizados los juramentos, el rey y los príncipes abandonan las cortes, que quedan bajo la presidencia de la hermana de Fernando, la reina viuda de Nápoles. Felipe abandona también la península para regresar a los Países Bajos. Juana tiene intención de seguirle, pero sus padres la retienen. Su avanzado estado de gestación incrementa exponencialmente el riesgo de un largo viaje. Tampoco es conveniente que Juana viaje lejos de Castilla cuando su madre puede fallecer pronto, más cuando es incapaz de hacer frente a los deseos de su esposo, quien ya ha dado señales de querer ser más que un consorte.

Es famoso el episodio que protagoniza Juana en el Castillo de la Mota de Valladolid en noviembre de 1503. Juana se establece en el patio del castillo para clamar por su liberación, guareciéndose durante la noche en unas cocinas cercanas. La reina Isabel se ve obligada a ceder ante los deseos de su hija, y la permite partir tras el nacimiento del infante Fernando (10 de marzo de 1503).

En enero de 1504, los Reyes Católicos consiguen ocupar militarmente el reino de Nápoles, lo que convierte a Juana en heredera de un tercer territorio¹², vinculado por lazos dinásticos y eco-

¹¹ Sobre las hijas de Fernando el Católico en la sucesión aragonesa, GARCÍA-GALLO Y DE DIEGO, A.: «La sucesión al trono en la Corona de Aragón», *Anuario de Historia del Derecho Español* 88-89 (1966): 97-113.

¹² Recordemos los orígenes del conflicto, el Tratado de Granada (1500), entre Luis XII y Fernando el Católico, aceptado posteriormente por el Papa Alejandro VI, señor feudal del territorio. Este acuerdo divide Nápoles entre el rey de Francia y los Reyes Católicos, que reciben su parte de forma conjunta, siendo el único territorio donde ambos son propietarios de forma conjunta, como queda explicitado en la



nómicos a la Corona de Aragón, pero independiente de la misma tras la conquista de Alfonso V, y con sus propias reglas de sucesión.

A finales de ese año, el 26 de noviembre de 1504, Isabel I de Castilla fallece tras años de enfermedad. En su testamento, confirma a Juana como única heredera de la Corona de Castilla y de las Indias. También cumple con los compromisos acordados en Cortes. Nombra a Fernando administrador de Castilla si Juana está ausente, si no quiere gobernar, o si no puede, hasta que el príncipe Carlos cumpla la mayoría de edad. El gran perjudicado del testamento es Felipe, que debería ser quien gobernara en esos casos hasta la mayoría de edad de su primogénito.

EL BREVE REINADO DE JUANA Y FELIPE

Fernando se apresura en cumplir el testamento de su mujer. Se despoja del título de rey de Castilla, y proclama a su hija Juana como reina y señora. Avalado por la última voluntad de su esposa, mantiene el gobierno en ausencia de su hija a título de administrador. Se le seguirá tratando como rey, pero no por serlo de Castilla, sino como deferencia a su condición regia en Aragón y Nápoles.

En este punto, comienza un enfrentamiento entre Fernando y su yerno Felipe por gobernar en nombre de Juana. Según el testamento de Isabel y las costumbres castellanas, Juana podía relegar a su esposo a un papel secundario y prescindir de su padre una vez llegara a Castilla. Esta posibilidad no se contempla, entre otros motivos por la inactividad de Juana.

bula de investidura de Alejandro VI de 25 de junio de 1501, que se dirige a «Ferdinando Hispaniorum regis et Helisabet regine prefactis cum titulo ducatus Calabriae et Apuliae pro eius suisque liberis et successoribus tam masculis quam feminis recta linea ex suis corporibus respective legitime descendentibus»; AGS, Patronato Real, Leg. 41, f. 25-63. Posteriormente, se reanudará el conflicto entre franceses y españoles y la victoria final del Gran Capitán, que permite a los Reyes Católicos ocupar la totalidad del reino. Para saber más, FRANCISCO OLMOS, J. M. de: «Gonzalo Fernández de Córdoba, el Gran Capitán y las monedas españolas de Nápoles», *Hidalguía: la revista de genealogía, nobleza y armas*, 370 (2015): 601-652.



En Castilla, Fernando celebra las Cortes de Toro de 1505¹³, donde hace jurar a Juana como propietaria, es decir, a quien le corresponde el reino y su gobierno. También se confirma a Fernando como administrador en ausencia de su hija. Una vez asegurado en el cargo, hace leer un memorial realizado por orden de Felipe donde se detallan los presuntos desvaríos de la reina Juana. Consigue que las cortes consideren la posibilidad de declarar a Juana incapacitada para gobernar. De este modo, Fernando trata de prolongar una administración que en principio es temporal por tiempo indefinido.

En Flandes, Felipe y Juana son proclamados reyes de Castilla tras celebrar las exequias por la reina Isabel. En esta ceremonia, Felipe recibe el protagonismo propio de los reyes propietarios de Castilla. Se duda que la reina Juana participe en la ceremonia hasta el último momento, que se une con sus damas a un cortejo ya iniciado. El rey-archiduque, hasta entonces defensor de la inhabilitación de su esposa, entiende que solo puede gobernar por su mujer si ella sigue legalmente capacitada, y envía mensajeros para inconclusas las Cortes de Toro hasta su llegada a Castilla¹⁴.



Fig. 2. Real de Felipe y Juana¹⁵

¹³ Descritas con detalle en CARRETERO ZAMORA, J. M.: «Cortes de Toro de 1505» en *Las Cortes y las Leyes de Toro de 1505*, coordinado por Benjamín González Alonso, 272-296, Salamanca: Cortes de Castilla y León, 2006.

¹⁴ En este momento, se acuñan reales, y posiblemente ducados, castellanos en Flandes a nombre de Felipe y Juana como reyes de Castilla, siguiendo el modelo de las piezas de Fernando e Isabel, salvo por diferencias iconográficas propias de la casa de Borgoña.

¹⁵ Lote 636, subasta 159 en Jesús Vico, Grupo Jesús Vico, 2021. <https://www.jesusvico.com>



documento hasta que se reúna con su padre. Esta medida resulta incomprensible para las autoridades de la ciudad. Tanto Juana como Fernando, están en una situación complicada. La reina permanece bajo la vigilancia de su padre, sin aliados, mientras que Fernando solo es apoyado por algunos parientes¹⁸. En contraposición, Felipe cuenta con el apoyo de gran parte de la nobleza, que cree que puede sacar provecho del nuevo rey consorte, y además ha venido acompañado de un numeroso cuerpo militar para respaldar sus ambiciones. El Rey Católico se ve obligado a renunciar a la gobernación en la Concordia de Villafáfila (27 de junio de 1506). A cambio, mantiene las rentas que su mujer le cedió en su testamento, y las que considera propias o gananciales (caso de la administración de los maestrazgos o las de las Indias)¹⁹. Mientras Felipe se reúne con su suegro; Juana, que sigue reclamando ver a su padre, permanece retenida en Benavente.

Entre los acuerdos entre suegro y yerno, jamás se discute que la propietaria es Juana. Esto es ratificado en las Cortes de Valladolid de 1506, convocadas por Felipe, donde se jura a Juana como reina, y a Carlos como heredero a la muerte de su madre²⁰. Al igual que su suegro, Felipe intenta incapacitar a su mujer, pero esta vez los procuradores se niegan. Cuando llaman a la reina a pronunciarse, esta reclama el regreso de su padre y el traslado de las cortes a Toledo, pero no se la escucha. Las cortes intentan imponer, sin éxito, un modelo de gobierno conjunto como el de Isabel y Fernando. Estos habían acordado que la reina recibiera la totalidad del poder efectivo, y luego la reina podía delegar en su esposo todas las funciones que considerase convenientes. El 25 de septiembre, Felipe fallece, quedando Juana como única autoridad regia.

¹⁸ Destacan sus primos maternos, el almirante de Castilla y el duque de Alba, y su yerno, el condestable de Castilla, casado con Juana de Aragón, su hija ilegítima, que será muy cercana a su medio hermana y tocaya, Juana I de Castilla, durante sus primeros días de viudedad.

¹⁹ Archivo Histórico Provincial de Zamora, Municipal XX, 30, en RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, E.: «La Concordia de Villafáfila. 27 de junio de 1506», *Stvdia Zamorensia*, 5 (1999): 149-154.

²⁰ Real Academia de la Historia, 9/1784, fols. 191v-196v, en CARRETERO ZAMORA: *Corpus...*, 78-82.



Mientras tanto, Juana corre el riesgo de perder su posición como heredera de la Corona de Aragón y del reino de Nápoles por el casamiento de su padre con Germana de Foix. Como parte del acuerdo matrimonial, Juana pierde su posición como heredera de Nápoles a favor de los posibles descendientes de Fernando y Germana, o en su defecto, del rey de Francia²¹. Además, recordemos que si Fernando tiene un hijo varón este estará llamado a heredar la Corona de Aragón, y el juramento excepcional realizado a favor de Juana será anulado.



Fig. 4. Escudo de los reyes Felipe y Juana en Badajoz (c. 1506)²²

Según los precedentes, la sucesión de Nápoles es hereditaria bajo el principio de primogenitura con preferencia de varón. Sin em-

²¹ Archivo General de Simancas, Estado, Francia, letra K, caja 1630, 43, doc. 3, en Primitivo Mariño, *Tratados internacionales de España. Carlos V* (Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1978-1984), vol. 3, tomo 1, 105-113.

²² KUTZ SCHAEFER Y CORONADA DOMÍNGUEZ DE LA CONCHA, G. S.: *Guía museo arqueológico provincial de Badajoz* (Badajoz: Junta de Extremadura, 1999), 57.



bargo, tiene la particularidad de que el papa, en calidad de señor feudal, puede intervenir en la sucesión y conceder el reino a una persona distinta al heredero²³. Este no sería el caso de los sucesos de 1506, donde es Fernando quien actúa según su propia voluntad por necesidades políticas, y con el acuerdo de su oponente, el rey de Francia.

La muerte de Felipe sorprende a Fernando en Italia, donde ha acudido a tomar posesión oficial del reino de Nápoles²⁴. No se hace ninguna mención a los derechos que se concedieron a Isabel en los documentos papales de Alejandro VI, o a los de Juana como su heredera. La desaparición de Felipe supone el fin de la hostilidad de Fernando hacía la figura de su hija. En contra de lo pactado con Francia, regresa a las reglas de sucesión tradicionales y hace jurar a Juana como heredera de Nápoles.

LA ANARQUÍA CASTELLANA Y LA DESAPARICIÓN FÍSICA DE LA REINA

Muerto Felipe, Castilla queda en manos de una reina viuda y embarazada, que nunca ha mostrado deseo de gobernar por sí misma. Según el testamento de su madre, si Juana no quiere gobernar, el poder debe ser ocupado por su padre, que sigue con sus gestiones en Italia. El otro candidato a gobernar por la reina sería su primogénito, pero es un menor de edad y vive en Países Bajos bajo la custodia de su tía Margarita y de su abuelo Maximiliano. La única persona que se podría considerar con autoridad, además de Juana, es Alonso Suárez Valtodano, obispo de Jaén y presidente del Consejo de Castilla. Este acaba de ser nombrado por Felipe, y

²³ Para más información, José María de Francisco Olmos, “El reino de Sicilia-Nápoles y la Santa Sede: problemas de una infeudación (siglos XI-XVI)” en Rito, ceremonia y protocolo. Espacios de sociabilidad, legitimización y trascendencia, editado por Feliciano Barrios Pintado y Javier Alvarado Planas, 123-166, Madrid: Dykinson, 2020.

²⁴ Siendo la bula de investidura de Julio II a favor de Fernando de fecha muy tardía, ya que no se expidió hasta 1510. Para más información, Álvaro Fernández de Córdoba, «Fernando el Católico y Julio II: papado y monarquía hispánica en el umbral de la modernidad» (Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid, 2020), 681 y ss.



no cuenta con la influencia y el respaldo necesarios para hacerse cargo del gobierno del reino, por lo que será una mera marioneta a merced de la presión nobiliaria. Por consiguiente, se genera una situación de desgobierno que implica problemas económicos y de seguridad²⁵. Por ello, me refiero a este complejo periodo como Anarquía castellana.

Juana insiste en que su padre ha de venir a ayudarla a regir sus reinos, y que cuando él esté, y ella haya dado a luz, juntos se ocuparán de lo que acontece en el reino. El bando nobiliario que apoyaba a Felipe, temeroso de perder las mercedes recibidas pasa a apoyar a su padre Maximiliano, que creen que debería ser regente como tutor de Carlos. Otro bando aguarda al regreso de Fernando, que creen que debería gobernar, e intentan defender la cordura de Juana para evitar las otras propuestas de regencia. Sin embargo, el pensamiento de la mayoría de nobles es que ellos deberían formar un consejo de regencia que gobernara en nombre de Juana. Este último grupo consigue que Suárez Valtodano firme una convocatoria a cortes para inhabilitar a Juana y formar un gobierno de nobles.

En medio de esta discordia, surge la gran figura de Cisneros. Él no tiene ningún cargo oficial que le permita imponer su opinión, salvo el protocolario de canciller mayor de Castilla como arzobispo de Toledo, que en cualquier caso usará para dar su opinión sobre la crisis de gobierno. Su verdadero poder radica en un gran prestigio social, así como con un inmenso poder económico y territorial gracias a su control del arzobispado de Toledo. Cisneros considera inválida la convocatoria a cortes del Consejo, pues una ley de Juan II lo despoja de la capacidad necesaria para ejercer ese poder. En consecuencia, defiende que solo la reina tiene potestad para hacer una convocatoria, pero esta tampoco tendría valor si se la considera incapaz.

²⁵ Más información sobre estos hechos en FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA MIRALLES, ÁLVARO: «Facciones políticas bajo Juana I de Castilla tras el fallecimiento de Felipe el Hermoso (1506): el testimonio del embajador Ferrer», *Tiempos modernos* 43 (2021): 24-43; GRANDA, S.: *La presidencia del Consejo de Castilla* (Madrid: Doce Calles, 2013), 125-127; ZURITA Y CASTRO: *Anales...* tomo 6, fols. 93 y ss. Sobre los acuerdos de Maximiliano con el Rey Católico, CARRETERO ZAMORA: *Cortes, monarquía, ciudades...*, 226-233.



Al no poder inhabilitar ni apartar a la reina, esta tiene toda la autoridad. Gracias a ello, Juana puede firmar una provisión, el único documento que emitirá como reina efectiva y en solitario, donde deshace todas las concesiones y nombramientos de su difunto esposo, incluida la designación de Suárez Valtodano como presidente del Consejo de Castilla. Con esta acción, Juana termina por descabezar la autoridad del reino. Será Cisneros, en concordia (más o menos obligada) con los nobles, con el beneplácito (no sin tensiones) de la reina, y siempre en contacto con Fernando, quien se ocupe del gobierno hasta la llegada del Rey Católico²⁶.

A su regreso en julio 1507, Fernando es reconocido una vez más como administrador, del reino de Castilla aunque no se aclara si es por falta de deseo de Juana de ejercer directamente el poder o por incapacidad para gobernar. En 1510, la reina es recluida en Tordesillas. Desde este momento, su cuerpo físico dejará de ser relevante, siendo solamente una figura jurídica.

EL GOLPE DE ESTADO DE 1516

Fernando permanece en el poder hasta su muerte el 3 de enero de 1516. En su testamento, deja a Juana como única heredera de los territorios de la Corona de Aragón, Nápoles y el recién conquistado reino de Navarra²⁷. El gobierno efectivo de todos los territorios queda en manos de su hijo Carlos en su calidad de presunto heredero de los mismos, aunque el joven Carlos pronto va a mostrar que no está conforme con las previsiones testamentarias de su abuelo. Tampoco están conformes el emperador Maximiliano y el papa León X,

²⁶ Fernando le va a agradecer su papel en esta crisis consiguiendo para Cisneros el capelo cardenalicio. El papa se lo concede formalmente en un consistorio extraordinario celebrado en mayo de 1507. Además, en junio será nombrado Inquisidor general de la Corona de Castilla.

²⁷ Archivo General de la Corona de Aragón, Cancillería, Registros, n.º 3604, fol. 274r-290r, en DORMER, D. J. de: Discursos varios de Historia, con muchas escrituras reales, antiguas y notas a algunas dellas (Zaragoza: Herederos de Diego Dormer, 1683), 393-472



que quieren que Juana sea despojada de su herencia a favor de Carlos. Ejemplo de ello es la bula que concede a Carlos el título de Rey Católico como nieto de los anteriores titulares e Hispanorum rex, sin ninguna mención expresa a su madre²⁸.

Los primeros pasos de Carlos son muy similares a los de su padre. El 14 de marzo de 1516, tras las exequias por Fernando, Carlos se autoproclama en rey de Castilla y de Aragón conjuntamente con su madre. Con ello no derroca a su madre, sino que comparte el trono con ella, ambos como propietarios en todos los reinos. Esta sucesión en vida de la primogenitura no tiene cabida en la legislación de ninguno de estos territorios. Por ello, Francisco Olmos se refiere a este hecho como golpe de estado²⁹. Como justificación, el nuevo rey argumenta que podría haber derrocado a su madre, pero que como hijo devoto solo acepta compartir el trono con ella³⁰. Y como muestra de este hecho, Carlos vuelve a copiar las tácticas de su padre, y acuña moneda castellana en Flandes junto a su madre.



Fig. 5. Real de Juana y Carlos³¹

²⁸ *Pacificus et aeternus Rex*, 1 de abril de 1517, en *Bullarum diplomatum et privilegiorum sanctorum romanorum pontificum taurinensis* (Turín: Seb. Franco y Henrico Dalmazzo, 1857-1872), tomo 5, 691-692.

²⁹ FRANCISCO OLMOS, J. M. de: «La moneda castellana de los Países Bajos a nombre de Doña Juana (1505-1506) (1517)», *Anales de la Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía* 10 (2007): 194-199.

³⁰ Carta al conde de Oropesa, 18 de marzo de 1516, *Archivo Histórico de la Nobleza*, Frías, c.22, d.99.

³¹ FRANCISCO OLMOS, J. M. de: «La heráldica montería castellana de Carlos I. Una afirmación de legitimidad dinástica y territorial», *Hidalguía: la revista de genealogía, nobleza y armas*, 334.335 (2009): 489, figura 8.



LA DIARQUÍA EN CASTILLA

Pese a la reticencia inicial de los nobles y las ciudades, e incluso del propio Cisneros, una vez más al frente del gobierno castellano hasta la llegada de Carlos, se termina por alzar pendones por Juana y Carlos de forma conjunta. La situación fáctica, donde es el hijo quien toma las decisiones, nunca se ha puesto en duda. Tampoco se va a continuar debatiendo la cuestión protocolar, aceptando que madre e hijo usen el título. Queda por resolver el marco jurídico que va a respaldar esta nueva realidad.

Carlos llega a Castilla el 19 de septiembre de 1517. El 2 de febrero de 1518 dan inicio las Cortes de Valladolid. Se jura a Carlos como rey, con la condición de que cederá el gobierno efectivo si su madre, que es reina propietaria y jurada desde hace catorce años como tal, se recupera de su enfermedad. De nuevo, se evita el debate sobre la situación de la reina, con la variante de que se la toma abiertamente por incapaz sin que lo certifique ningún médico y sin hacer un proceso de inhabilitación.

La dependencia de la enfermedad de Juana es irreal. No se dice mediante qué mecanismo se podría demostrar la cordura de la reina. Por el contrario, Juana es menos accesible después de que Carlos nombre gobernadores de su casa a los marqueses de Denia. En la práctica, resulta imposible que Juana pueda regir Castilla si recuperara la salud y tuviera deseo de gobernar.

LA ANEXIÓN DE NAVARRA

Fernando el Católico fue reconocido como rey de Navarra en 1512, con el beneplácito del papado. Sin embargo, los reyes derrocados, los Foix-Albret, continuarán aspirando a la restauración con apoyo del rey de Francia. La pretensión de los Foix-Albret sobre Navarra afectará a la política exterior de Carlos durante la mayor parte de su reinado³².

³² Para más información sobre la integración de Navarra, ARREGUI ZAMORANO, P.: «El regente del Consejo de Navarra como instrumento de integración: Su institucionalización (1494-1530)» en Navarra en la Monarquía Hispánica: Algunos elementos clave de su integración, dirigido por Mercedes Galán Lorda, 43-126, Cizur



En un primer momento, se liga la sucesión de Navarra a la de Aragón. Este vínculo se rompe con el Acta de Incorporación (7 de julio de 1515)³³, donde une las sucesiones navarra y castellana. Navarra se integrará a Castilla, pero mantendrá su independencia. Se trata de un modelo confederado que existe en Aragón, pero no en Castilla.

El Acta de Unión no cambia la posición de Juana, pero facilita su acceso al trono. En Navarra es común que reinen mujeres, aunque gobiernen por ellas sus maridos y sus hijos. Como Juana está recluida, jamás ejercería el poder en Navarra, como las otras reinas propietarias en este territorio. Por tanto, la situación castellana se amolda a las costumbres navarras. En contraposición, la Corona de Aragón ha puesto impedimentos de forma constante a la sucesión femenina.



Fig. 6. Uno de los primeros sellos placa de Juana y Carlos, nótese que las armas completas excluyen Navarra³⁴

Menor: Aranzadi, 2017; Ostolaza Elizondo, M.^a I.: «Cancillería y registro de los documentos públicos de Navarra durante la etapa de los Austrias», *Príncipe de Viana*, 214 (1998): 433-435.

³³ Archivo General de Navarra, Guerra, leg. 1, carp. 56, en Alfredo Floristán Imizcoz, *La monarquía española y el gobierno del reino de Navarra* (Pamplona: Gobierno de Navarra, 1921), 61-62.

³⁴ ARRIBAS ARRANZ, F.: *Sellos de placa de las cancillerías regias castellanas* (Valladolid: Talleres tipográficos Cuesta, 1941), lámina XXIX.



Cuando Fernando muere, el canciller y el Consejo de Navarra se apresuran en reconocer a Juana como reina. Es el único territorio en el que no surge ningún debate tras el golpe de estado. Se limitan a aceptar los hechos consumados y el estatus de Carlos como rey.

Navarra permanecerá como posible bien de cambio en una negociación con Francia a lo largo del reinado de Carlos. Por este motivo, evitará la referencia a Navarra en la mayoría de sus representaciones heráldicas³⁵.

EL DEBATE EN LA CORONA DE ARAGÓN

A diferencia de Castilla y Navarra, Aragón no acepta amoldar sus leyes para permitir la diarquía. Tras la muerte de Fernando, queda como lugarteniente su hijo ilegítimo Alfonso, arzobispo de Zaragoza. El arzobispo es firme defensor del testamento de su padre, y entiende que su medio hermana ha de ser jurada como reina de Aragón, aunque terminará aceptando el golpe de Carlos. Será quien deba negociar con los poderes de Aragón para que se reconozca a madre e hijo como reyes.

El primer problema al que se enfrenta la candidatura de Juana y Carlos es a la posible nulidad del juramento realizado en 1502, que solo era válido si Fernando no engendraba un hijo varón. En 1509, Germana de Foix dio a luz a un hijo que falleció a las pocas horas de nacer. En vida de Fernando, nadie tuvo en cuenta la breve existencia del niño y no se cuestiona la posición de Juana como heredera. Tras su muerte, Juan de Lanuza, Justicia de Aragón, afirma que el juramento quedó anulado argumentando estrictamente la letra de la ley. Como este era excepcional, y ya no tiene valor, ella no tiene derecho a ser reina de manera automática³⁶.

³⁵ FRANCISCO OLMOS, J. M. de: «El uso de la tipología monetaria como arma de propaganda en la lucha entre Carlos I y Francisco I», *Revista General de Información y Documentación*, 7 (1997): 364-365.

³⁶ Instrucciones del arzobispo de Zaragoza a Juan de Aragón, 7 de marzo de 1516, *Real Academia de la Historia*, Salazar, A 16, fols. 17-20, en Fernández Álvarez, M. (ed.): *Corpus documental de Carlos V* (Salamanca: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1973-1979), vol. 1, 50-57.



El segundo problema es el que se plantea en Castilla, la complejidad de que existan dos soberanos al mismo tiempo. La Diputación de Aragón reconoce que madre e hijo tienen derechos al trono, pero solo uno de los dos puede ocuparlo.

El tercer problema es la presunta enfermedad de Juana. Los aragoneses, al igual que los castellanos, tampoco debaten o comprueban su estado mental, y toman la palabra de Fernando y Carlos para asumir su incapacidad. Esto le impide convertirse en reina, pues es requisito imprescindible que el monarca jure los fueros antes de ascender al trono. Si no está en pleno uso de sus facultades, no puede jurar los fueros. Por tanto, no podría heredar aún sin anular el reconocimiento como heredera de 1502.

Estos argumentos no perjudican a Carlos, pues puede heredar por ser el nieto varón de Fernando, del mismo modo que se había reconocido como heredero a su primo Miguel, pero él insiste en que madre e hijo sean reyes. Defiende la candidatura de su madre basándose en el precedente que sentó la reina Petronila (1136-1173), hija de Ramiro II y esposa de Ramón Berenguer IV de Barcelona. Ella ostentó el título de reina desde la muerte de su padre, pero fueron su marido y su hijo quienes gobernaron. El caso de Petronila es distinto al de Juana, pues en el siglo XII no estaba asentada la costumbre de jurar los fueros³⁷. Además, Petronila aún no tenía hijos, ni otros parientes que pudieran heredar. En el caso de Juana, tiene un hijo que puede reclamar la corona. La única razón por la que Carlos podría insistir en que ambos recibieran el título es por defender la cuestión hereditaria. Se trata de evitar que las cortes aragonesas adquieran poder para decidir sobre problemas relacionados con la sucesión. De este modo, Carlos es heredero porque es hijo de Juana que, como Petronila, es transmisora de derechos en vida, y no por deseo de los procuradores.

Finalmente, Carlos jura en nombre de ambos los fueros, y se les reconoce como reyes de Aragón y condes de Barcelona en las Cortes de Zaragoza de 1518 y de Barcelona de 1519. A cambio, Carlos accede a que Juana jamás pueda participar en el gobierno efectivo,

³⁷ Sobre los fueros, Bonifacio Palacios, *La coronación de reyes de Aragón 1204-1410. Aportación al estudio de las estructuras políticas medievales* (Valencia: Anubar, 1975), 142-146.



aunque se la mencione en la ceremonia. Argumenta la imposibilidad jurar los fueros por sí misma debido a su salud mental³⁸.



Fig. 7. Dos principados de Juana y Carlos³⁹

Se suele interpretar que Juana sí accede al trono de Aragón, pero solo de nombre. Es decir, tiene los títulos, pero no su poder y obligaciones. A esta posición se la llama reina nominal, denominación que se ha vuelto peligrosa por su uso continuado. Cada vez es más común que se extienda esta denominación a la situación de Juana en Castilla, donde ella es reina de pleno derecho, pero no ejerce por su presunta condición mental. En Aragón, no es reina de pleno derecho, sino que depende de su hijo. También se ha hablado de asociación al trono, fenómeno común hasta la Plena Edad Media, donde el monarca daba el título de rey (y en ocasiones poderes limitados) a miembros de su familia, normalmente el heredero. Considero que ambas denominaciones son confusas, pues ni la situación en Castilla y Aragón es la misma, ni Juana es una niña que espere heredar un día del rey. Por tanto, considero más esclarecedor la denominación de reina honoraria para reflejar ese tratamiento que le dan en Aragón, sin reconocerle derechos o autoridad.

³⁸ Carta de las Cortes de Barcelona a Carlos I, 12 de abril de 1509, Archivo de la Corona de Aragón, Generalidad, 1.0007, fol. 41, en GARCÍA CÁRCCEL, R.: «Las Cortes de 1519 en Barcelona, una opción revolucionaria frustrada» en Homenaje al Dr. D. Juan Reglà Campistol, editado por Miguel Tarradell i Mateu, vol. 1, 242-243, Valencia: Universidad de Valencia, 1975.

³⁹ Lote 1016 en la subasta 131 de Jesús Vico, en NumisBids, NumisBids LLC, 2012, <https://www.numisbids.com>



Por otro lado, cabría preguntarse si Juana es reina de Aragón, aunque sea solo de nombre. No existen diplomas emitidos solo a nombre de Juana tras el golpe de estado, cuando los títulos de ambos se juntan. Cuando se refieren a ella en tercera persona, se la llama solo Reina Católica. Además, cuando Carlos jura los fueros de Valencia en 1528, lo hará solo a título personal⁴⁰. La situación que aceptemos para Valencia, es la de Aragón y Barcelona, pues los territorios de la Corona de Aragón comparten monarca. Aunque hay un claro vacío documental, considero que los juramentos de 1518 y 1519 no dejan lugar a dudas. Juana sí tiene los títulos aragoneses, que se la conceden por ser transmisora de los derechos de Carlos, que es el rey propietario y único gobernante efectivo de Aragón.

LA SITUACIÓN EN NÁPOLES

Como ya se mencionó, Nápoles sigue una sucesión de primogenitura con preferencia de varón. Gracias a este sistema, ya han existido reinas propietarias en Nápoles, como las angevinas Juana I y Juana II. Por tanto, Juana no tendría problemas legales para subir al trono de no ser por el papa. Como señor feudal, es él quien tiene la última palabra sobre la sucesión napolitana. León X ya se muestra hostil a la figura de Juana desde 1516, y defiende que debe perder su posición como reina. Seguramente mantenga este punto de vista en 1521, cuando realiza la investidura a Carlos como rey Nápoles en solitario. Como es el papa quien decide quién recibe el título, no es necesario debatir sobre los derechos de Juana como mujer o su estado mental. Lo que se hizo en Aragón, ya sea reconocer a su madre como reina honoraria o negarle la sucesión, es lo que se extrapola a Nápoles. En cualquier caso, se la reconoce como transmisora de los derechos de Carlos, que busca una legitimidad hereditaria⁴¹. A pesar de ello, seguirá existiendo la idea de que Nápoles se

⁴⁰ Cortes de Valencia de 1528, en GARCÍA CÁRCEL, R.: Cortes del reinado de Carlos I (Valencia: Universidad de Valencia, 1972).

⁴¹ Esta búsqueda por el derecho dinástico se puede apreciar en el sestino napolitano que emite Carlos al poco de dar el golpe de estado. Se trata de una mone-



recibe por derecho de conquista, al menos durante la primera mitad del siglo XVI.

CONCLUSIONES

Este artículo intenta responder a dos preguntas sencillas, que en muchas ocasiones son obviadas: ¿Es Juana reina de los territorios que hereda de los Reyes Católicos? ¿Y cómo puede denominarse su caso excepcional? Podemos afirmar que es reina de Castilla, donde se la reconoce en solitario muchos años antes del golpe de su hijo, y donde mantiene capacidad ejecutiva hasta 1507, pese a que no haga uso de ella. Incluso tras el golpe, Juana tiene una hegemonía ficticia sobre su hijo, por ser la legítima propietaria acorde a ley y la costumbre. Sin embargo, Carlos actúa como rey de pleno derecho sobre Castilla, figurando junto a su madre como su igual, y ostentando el poder por derecho de ambos. Por ello, se les debe denominar como reina y rey propietarios, o como reyes copropietarios.

El verdadero interrogante con respecto a la posición de Juana reside en los territorios heredados en 1516, donde se produce el debate jurídico, y cuando el golpe de estado de Carlos abre a las instituciones la posibilidad de no reconocer a Juana a favor de su hijo. Está claro que la intención del futuro emperador no es arrebatar los derechos a su madre, sino estar en igualdad de condiciones para facilitar su acción de gobierno sin perder la legitimidad dinástica que solo posee la hija de los Reyes Católicos. Sin embargo, este planteamiento idílico no tiene cabida en las costumbres de los distintos territorios.

Ya hemos concluido que en Castilla se acepta la doble propiedad. En consecuencia, también es aceptada en Navarra, que desde

da de vellón acuñada por monarcas de Nápoles anteriores, incluido Fernando el Católico, con la inicial coronada en anverso, la cruz de Jerusalén en reverso, y la leyenda LETICIA POPVLI IVSTVS REX. La pieza de Carlos incluye la inicial de su madre y la suya, I-C, bajo una sola corona. Tras el fin de su emisión en 1519, con Carlos asentado como rey de Nápoles, Juana no vuelve aparecer en ninguna moneda de este reino. Catalogada en MAGLIOCCA, P.: La moneta napoletana dei re di Spagna nel periodo 1503-1680 (Napoli: Nomisma, 2020), 27, nº 15.



la muerte de Fernando se limita a reconocer lo acordado en Castilla, además de que se ajusta totalmente a los precedentes legales sobre el gobierno de las mujeres en ese reino. Algunos han considerado que solo Carlos asciende al trono de Navarra, en base a las pocas fuentes documentales en las que se hace alusión a la propiedad del reino. A este respecto, cabe señalar que el Consejo reconoce a Juana antes del golpe, y que no existe ningún proceso donde se cuestione su legitimidad como ocurre en Aragón.

Desde un punto de vista jurídico, considero que Juana no es reina de Aragón ni de Nápoles. En la Corona de Aragón, es imprescindible jurar los fueros ante las cortes, pero Juana no se traslada a Aragón para jurar, y tampoco se aceptaría su juramento por su presunta enfermedad. En Nápoles, León X, como señor feudal, hace la investidura en solitario a Carlos, sin hacer mención a Juana. En conclusión, el único rey de Aragón y Nápoles es Carlos. Su madre, que es la depositaria de los derechos dinásticos, es la que se los transmite a su hijo en vida. Sí creo que Juana ostenta los mismos títulos que su hijo, como rey propietario, le concede. Por ello propongo denominarla como reina honoraria en sustitución del término desvirtuado de reina nominal.

Con este artículo intento abrir una nueva cuestión, en la que espero indagar en los años venideros. Esto es solo el contexto de una investigación, en la que trataré de buscar todos aquellos documentos a nombre de Juana como reina. Con ello, aspiro a poder crear respuestas más sólidas a las preguntas planteadas, discerniendo qué papel se reserva a Juana en los distintos territorios que conforman la Monarquía Hispánica.

BIBLIOGRAFÍA

- Aram, B.: *La reina Juana. Gobierno, poder y piedad*. Paracuellos del Jarama: Marcial Pons, 2001.
- Arribas Arranz, F.: *Sellos de placa de las cancillerías regias castellanas*. Valladolid: Talleres tipográficos Cuesta, 1941.
- Arregui Zamorano, P: «El regente del Consejo de Navarra como instrumento de integración: Su institucionalización (1494-1530)». En *Navarra en la Monarquía Hispánica: Algunos elementos clave de su integra-*



- ción, dirigido por Mercedes Galán Lorda, 43-126. Cizur Menor: Aranzadi, 2017.
- Bouza, F.: *Imagen y propaganda. Capítulos de historia cultural del reinado de Felipe II*. Madrid: Akal, 1998.
- Bullarum diplomatum et privilegiorum sanctorum romanorum pontificum taurinensis*. Turín: Seb. Franco y Henrico Dalmazzo, 1857-1872.
- Carretero Zamora, J. M.: *Cortes, monarquía, ciudades. Las Cortes de Castilla a comienzos de la época moderna*. Madrid: Siglo XXI, 1988.
- *Corpus documental de las Cortes de Castilla (1475-1517)*. Madrid: Cortes de Castilla-La Mancha, 1993.
- «Cortes de Toro de 1505». En *Las Cortes y las Leyes de Toro de 1505*, coordinado por González Alonso, Benjamín, 272-296. Salamanca: Cortes de Castilla y León, 2006.
- Dormer, D. J. de: *Discursos varios de Historia, con muchas escrituras reales, antiguas y notas a algunas dellas*. Zaragoza: Herederos de Diego Dormer, 1683.
- Fernández Álvarez, M. (ed.): *Corpus documental de Carlos V*. Salamanca: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1973-1979.
- *Juana la Loca. La cautiva de Tordesillas*. Barcelona: Espasa, 2010.
- Fernández de Córdoba, Á.: «Fernando el Católico y Julio II: papado y monarquía hispánica en el umbral de la modernidad». Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid, 2020.
- «Facciones políticas bajo Juana I de Castilla tras el fallecimiento de Felipe el Hermoso (1506): el testimonio del embajador Ferrer». *Tiempos modernos*, 43 (2021): 24-43.
- Fleming, G. B.: *Juana I: Legitimacy and conflict in sixteenth-century Castile*. Cham: Palgrave Macmillan, 2018.
- Floristán Imizcoz, A.: *La monarquía española y el gobierno del reino de Navarra*. Pamplona: Gobierno de Navarra, 1921.
- Francisco Olmos, J. M. de: «Juan II de Aragón y el nacimiento del príncipe Juan. Consejos políticos a Fernando el Católico». En *la España Medieval*, 18 (1995): 241-256.
- «El uso de la tipología monetaria como arma de propaganda en la lucha entre Carlos I y Francisco I». *Revista General de Información y Documentación*, 7 (1997): 345-372.
- «La sucesión de los reyes católicos (1475-1504). Textos y documentos». *Cuadernos de investigación histórica*, 19 (2002): 129-166.
- «La moneda castellana de los Países Bajos a nombre de Doña Juana (1505-1506) (1517)». *Anales de la Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía*, 10 (2007): 131-202.



- «La heráldica montería castellana de Carlos I. Una afirmación de legitimidad dinástica y territorial». *Hidalguía: la revista de genealogía, nobleza y armas*, 334.335 (2009): 421-493.
- «Gonzalo Fernández de Córdoba, el Gran Capitán” y las monedas españolas de Nápoles». *Hidalguía: la revista de genealogía, nobleza y armas*, 370 (2015): 601-652.
- «El reino de Sicilia-Nápoles y la Santa Sede: problemas de una infeudación (siglos XI-XVI)». En *Rito, ceremonia y protocolo. Espacios de sociabilidad, legitimización y trascendencia*, editado por Barrios Pintado, F., y Alvarado Planas, J.: 123-166. Madrid: Dykinson, 2020.
- GARCÍA CÁRCEL, R.: *Cortes del reinado de Carlos I*. Valencia: Universidad de Valencia, 1972.
- «Las Cortes de 1519 en Barcelona, una opción revolucionaria frustrada». En *Homenaje al Dr. D. Juan Reglà Campistol*, editado por Tarradell i Mateu, M.: 239-256. Valencia: Universidad de Valencia, 1975.
- GARCÍA-GALLO Y DE DIEGO, A.: «La sucesión al trono en la Corona de Aragón». *Anuario de Historia del Derecho Español* 88-89 (1966): 5-188.
- GARCÍA MARÍN, J. M.: «La Monarquía Católica y el juego italiano entre España y Francia. Siglos XVI-XVII». *Anuario de Historia de Derecho Español*, 88-89 (2018-2019): 178-214.
- GÓMEZ DE FUENSALIDA, G.: *Correspondencia*. Madrid: Duque de Alba y Berwick, 1907.
- GRANDA, S.: *La presidencia del Consejo de Castilla*. Madrid: Doce Calles, 2013.
- MAGLIOCCA, P.: *La moneta napoletana dei re di Spagna nel periodo 1503-1680*. Napoli: Nomisma, 2020.
- MARIÑO, P.: *Tratados internacionales de España. Carlos V*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1978-1984.
- KURTZ SCHAEFER, G. S., y DOMÍNGUEZ DE LA CONCHA, C.: *Guía Museo Arqueológico Provincial de Badajoz*. Badajoz: Editora regional de Extremadura, 1999.
- OSTOLAZA ELIZONDO, M. I.: «Cancillería y registro de los documentos públicos de Navarra durante la etapa de los Austrias». *Príncipe de Viana*, 214 (1998): 433-446.
- PALACIOS, B.: *La coronación de reyes de Aragón 1204-1410. Aportación al estudio de las estructuras políticas medievales*. Valencia: Anubar, 1975.
- PORRAS GIL, M. C.: *De Bruselas a Toledo. El viaje de los archiduques Felipe y Juana*. Aranjuez: Doce Calles y otros, 2015.
- RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, E.: «La Concordia de Villafáfila. 27 de junio de 1506». *Stvdia*.



Zamorensia 5 (1999): 109-154.

ZALAMA, M. A.: «Juana I en las imágenes, las imágenes de la reina». En Juana I de Tordesillas, su mundo, su entorno, dirigido por ZALAMA, Mig. A.: 11-26, Valladolid: Ayuntamiento de Tordesillas, 2010.

ZURITA Y CASTRO, J.: Anales de la Corona de Aragón. Zaragoza: Colegio de San Vicente Ferrer, 1610.

WEBGRAFÍA

Jesús Vico, Grupo Jesús Vico, 2021.

<https://www.jesusvico.com>

NumisBids, NumisBids LLC, 2012

<https://www.numisbids.com>

UN INDIANO EN LA CORTE
MARQUÉS DE LASERNA



HIDALGUA
C. I. H. E. S. P. A. N. A